

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.0601/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos con relación al evento de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se niega la información bajo el argumento de que fue un evento organizado por una asociación ciudadana.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Evento, Lucha Libre

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0601/2022

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Xochimilco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0601/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0601/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Xochimilco

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0601/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El trece de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075322000052**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

[...]

El pasado 6 de enero, el alcalde José Carlos Acosta a través de su página en Facebook hizo público un evento de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco (según lo que se observa en las fotos), basado en esa publicación, me gustaría saber:

- 1.- ¿Cuánto dinero destino la alcaldía Xochimilco a dicho evento?
- 2.- ¿Qué área fue la encargada del evento?

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- 3.- ¿De qué partida de gastos salió el dinero y bajo que concepto se gastó?
  - 4.- ¿Administrativamente cómo está catalogado el evento? (especificar si es parte de un programa, estrategia, plan de gobierno o la etiqueta administrativa que sea necesaria)
  - 5.- ¿Qué empresa presto los servicios de los luchadores y el material para llevarlo a cabo?
  - 6.- ¿Cuántos luchadores se contrataron?
  - 7.- ¿Qué material se utilizó? Especificar (cuadrilátero, audio, lonas, cuerdas, micrófonos)
  - 8.- ¿Las sillas que se utilizaron pertenecen a la alcaldía o son de arrendamiento?
  - 9.- ¿Cuántas utilizaron? En caso de ser arrendadas: ¿Cuál fue el costo?
  - 10.- ¿Qué empresa las arrendo?
  - 11.- ¿Cuántas personas asistieron?
  - 12.- ¿Se llevaron a cabo protocolos para mitigar el contagio de COVID-19? Especificar cuáles.
- ELLOS.1  
[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo Electrónico.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Cualquier otro medio incluidos los electrónicos.

**II. Respuesta.** El veintiséis de enero, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio sin número, de veintiséis de enero, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios con número, XOCH13-DGA/0275/2022, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina, XOCH13-DGD/091/2022, signado por la Directora General de Desarrollo Social, C. Juana Onésima Delgado Chávez, quienes le dan respuesta a su requerimiento.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó los siguientes oficios:

- Oficio **XOCH13- DGA/0275/2022**, de veinticinco de enero, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina, en el cual señaló en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, y después de haber realizado una búsqueda minuciosa y razonable en los archivos, le informo lo siguiente: **Hago de su conocimiento que NO se cuenta con información alguna**



referente al apoyo otorgado para el evento realizado el pasado 6 de enero de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco; Ya que el mismo fue realizado mediante organización ciudadana.

[...] [Sic]

- Oficio **XOCH13-DGD/091/2022**, de dieciocho de enero, signado por la Directora General de Desarrollo Social, C. Juana Onésima Delgado Chávez, en el cual señaló en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informarle que la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Xochimilco. No realizo el evento antes mencionado, por lo que esta Unidad Administrativa no detenta la información solicitada.

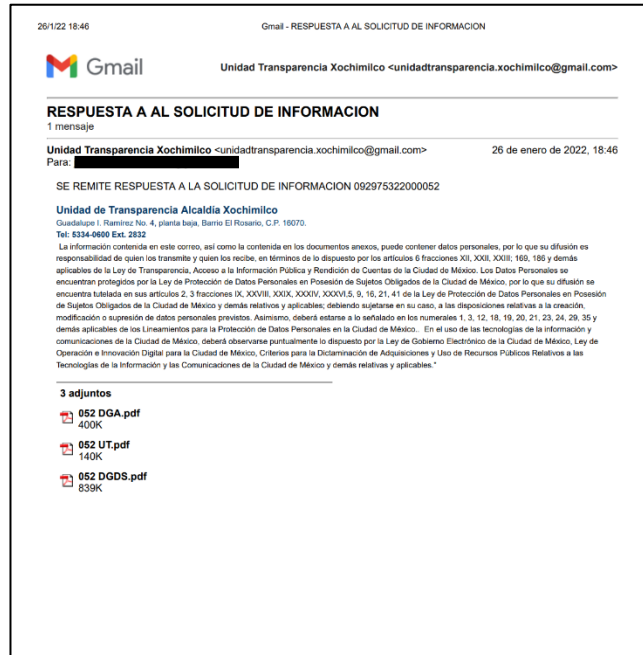
Dicha información fue proporcionada a esta Dirección General a mi cargo, a través del oficio **XOCH13-DSC/040/2022** por la Lic. Fabiola Cedillo Pullido, Directora de Servicios Culturales, Recreativos y Deportivos.

[...] [Sic]

Asimismo, el Sujeto obligado anexó la captura de pantalla con la que acredita haber remitido por correo electrónico al particular, tal y como es visible en la siguiente imagen:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0601/2022



**III. Recurso.** El nueve de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Necesito que me sea enviada la información solicitada, me niegan la información bajo el argumento de que fue un evento organizado por una asociación ciudadana, me gustaría que me sustentaran su argumento con el permiso que le dieron a los ciudadanos involucrados para hacer el evento en un espacio público o en su defecto que me respondieran mi solicitud tal como la pedí. Adjunto foto documental en donde el alcalde promociona el evento como propio. [Sic.]

**IV.- Turno.** El diecisiete de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0601/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El veintidós de febrero, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo cumpliera con lo siguiente:

- Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.
- Ceñir su agravio respecto de la información peticionada.

La necesidad de la prevención se debió a lo siguiente:

- a. En la solicitud de información, el particular, requirió le otorgaran respuesta a los siguientes cuestionamientos relacionados con un evento público de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco:
  1. ¿Cuánto dinero destino la alcaldía Xochimilco a dicho evento?
  2. ¿Qué área fue la encargada del evento?
  3. ¿De qué partida de gastos salió el dinero y bajo que concepto se gastó?
  4. ¿Administrativamente cómo está catalogado el evento? (especificar si es parte de un programa, estrategia, plan de gobierno o la etiqueta administrativa que sea necesaria)
  5. ¿Qué empresa presto los servicios de los luchadores y el material para llevarlo a cabo?
  6. ¿Cuántos luchadores se contrataron?
  7. ¿Qué material se utilizó? Especificar (cuadrilátero, audio, lonas, cuerdas, micrófonos)
  8. ¿Las sillas que se utilizaron pertenecen a la alcaldía o son de arrendamiento?
  9. ¿Cuántas utilizaron? En caso de ser arrendadas: ¿Cuál fue el costo?
  10. ¿Qué empresa las arrendo?

11. ¿Cuántas personas asistieron?

12. ¿Se llevaron a cabo protocolos para mitigar el contagio de COVID-19?

Especificar cuáles. El sujeto obligado, mediante un oficio sin número, suscrito por la Unidad de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud de información.

- b. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información mediante los oficios XOCH13/DGA/0275/2022, suscrito por la directora general de Administración, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós; y, el XOCH13-DGD/091/2022, suscrito por la directora general de Desarrollo Social, con fecha del dieciocho de enero de dos mil veintidós. En ambos oficios se indicó que no se contaba con la información solicitada, ya que el evento no había sido organizado por la Alcaldía.
- c. El solicitante al presentar su agravio indicó lo siguiente:

“Necesito que me sea enviada la información solicitada, me niegan la información bajo el argumento de que fue un evento organizado por una asociación ciudadana, me gustaría que me sustentaran su argumento con el permiso que le dieron a los ciudadanos involucrados para hacer el evento en un espacio público o en su defecto que me respondieran mi solicitud tal como la pedí. Adjunto foto documental en donde el alcalde promociona el evento como propio....” (Sic).

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo siguiente:

- a) Al formular su escrito de interposición, señaló que requería le fuera enviada la información solicitada, o en su caso, sustentara la Alcaldía su respuesta con la remisión del permiso que le fue otorgado a la organización de ciudadanos para llevar a cabo el evento.
- b) Por lo tanto, se requiere la aclaración del acto reclamado, en tanto, que lo anterior no encuadra en alguna de las causales de procedencia del recurso.



- c) La reiteración de una solicitud ni la comprobación de lo sustentado por un sujeto obligado conforman una causal de procedencia del recurso de revisión.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el veintitrés de febrero.

**VI. Omisión.** El tres de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia por las siguientes razones:

- a. En la solicitud de información, el particular, requirió le otorgaran respuesta a los siguientes cuestionamientos relacionados con un evento público de lucha libre en la explanada de la Alcaldía Xochimilco:
  1. ¿Cuánto dinero destino la alcaldía Xochimilco a dicho evento?

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

2. ¿Qué área fue la encargada del evento?
3. ¿De qué partida de gastos salió el dinero y bajo que concepto se gastó?
4. ¿Administrativamente cómo está catalogado el evento? (especificar si es parte de un programa, estrategia, plan de gobierno o la etiqueta administrativa que sea necesaria)
5. ¿Qué empresa presto los servicios de los luchadores y el material para llevarlo a cabo?
6. ¿Cuántos luchadores se contrataron?
7. ¿Qué material se utilizó? Especificar (cuadrilátero, audio, lonas, cuerdas, micrófonos)
8. ¿Las sillas que se utilizaron pertenecen a la alcaldía o son de arrendamiento?
9. ¿Cuántas utilizaron? En caso de ser arrendadas: ¿Cuál fue el costo?
10. ¿Qué empresa las arrendo?
11. ¿Cuántas personas asistieron?
12. ¿Se llevaron a cabo protocolos para mitigar el contagio de COVID-19?

b. Especificar cuáles. El sujeto obligado, mediante un oficio sin número, suscrito por la Unidad de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud de información.

c. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información mediante los oficios XOCH13/DGA/0275/2022, suscrito por la Directora General de Administración, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós; y, el XOCH13-DGD/091/2022, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, con fecha del dieciocho de enero de dos mil veintidós. En ambos oficios se indicó que no se contaba con la información solicitada, ya que el evento no había sido organizado por la Alcaldía.

El solicitante al realizar presentar su agravo indicó lo siguiente:



“Necesito que me sea enviada la información solicitada, me niegan la información bajo el argumento de que fue un evento organizado por una asociación ciudadana, me gustaría que me sustentaran su argumento con el permiso que le dieron a los ciudadanos involucrados para hacer el evento en un espacio publico o en su defecto que me respondieran mi solicitud tal como la pedí. Adjunto foto documental en donde el alcalde promociona el evento como propio...” (Sic).

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo siguiente:

- a) Al formular su escrito de interposición, señaló que requería le fuera enviada la información solicitada, o en su caso, sustentara la Alcaldía su respuesta con la remisión del permiso que le fue otorgado a la organización de ciudadanos para llevar a cabo el evento.
- b) Por lo tanto se requiere la aclaración del acto reclamado, en tanto, que lo anterior no encuadra en alguna de las causales de procedencia del recurso.
- c) La reiteración de una solicitud ni la comprobación de lo sustentado por un sujeto obligado conforman una causal de procedencia del recurso de revisión.

Por lo antes dicho, se acordó prevenir al particular, dado que el escrito de interposición del recurso incumplía con los requisitos establecidos en las fracciones IV y VI del artículo 327 de la Ley de Transparencia, ya que en el no establece los motivos y razones de su inconformidad.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Ceñir su agravio respecto de la información peticionada.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintitrés de febrero**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, ello el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del veinticuatro de febrero al dos de marzo**, lo anterior descontándose los días veintiséis y veintisiete de febrero por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0601/2022

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar la prevención que le fue notificada por no expresar sus agravios de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0601/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**